



Contumazá, 22 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2022-GM/MPCTZA

VISTOS: Opinión Legal n° 092-2022-GAJ-MPC/GMCH de 19/08/2022, del gerente de Asesoría Jurídica; Informen° 1331-2022-MPC/SLTM/GDUR de 17/08/2022, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta n° 012-2022-FCN/IS de 12/08/2022, del ingeniero de Supervisor de Obra;

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020 mediante la cual se delegó la función de “Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” contemplado en el inciso p) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo n° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual derogó la Ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y, del Decreto Supremo n° 284-2018-EF, la cual aprobó el Reglamento del D.L. N° 1252; y, de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobó mediante resolución de gerencia municipal n° 122-2022-GM/MPCTZA de 16 de mayo de 2022, el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) denominado: “Reparación de Calzada y Cuneta; en el(la) Vía Vecinal CA-1413, Tramo Puente La Granada-Caserío El Guayabo Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2548264, con un presupuesto total de S/ 407 137,11 (cuatrocientos siete mil ciento treinta y siete con 11/10), con un plazo de 30 (treinta) días calendarios, bajo la modalidad de administración directa y bajo sistema de contratación de precios unitarios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO); y, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), brindan atribuciones que estipula el procedimiento de ampliaciones de plazo.

Por consiguiente, el artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: [...] iii) autorización de ampliaciones de plazo[...]” “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Asimismo, el artículo 158. Ampliación del plazo contractual, de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica:

*“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:[...] por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” “158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización” “158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación[...].” “158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal” “158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación [...] sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles[...].”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

Ahora, el artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
- b) *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado*
- c) *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a predios unitarios" (negrita para resaltar de acuerdo a lo presente)*

Asimismo, el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica:

*"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos[...]. Dentro de los quince (15) días siguientes de conciuída la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, [...]"*

*"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronundamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*

En virtud a lo indicado, el 12 de agosto de 2022, el Ing. Italo Florencio Castillo Narro, presenta en la mesa de partes de la entidad, la carta n° 012-2022-IFCN/IS, mediante el cual solicitó ampliación de plazo parcial n° 01 de la IOARR "Reparación de Calzada y Cuneta; en el(la) Vía Vecinal CA-1413, Tramo Punte La Granada-Caserío El Guayabo Distrito de Contumazá, Departamento de Cajamarca" con CUI 2548264", siendo esta detallada de la siguiente manera: a) Por 18 (dieciocho) días calendarios y b) Por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al residente; y, adjunta el informen° 012-2022-IFCN/IS e informe n° 009-2022/R.O/RATM.

El informen° 009-2022/RATM/R.O dirigido al inspector de obra, de 11 de agosto de 2022, del Ing. Ronald Alexis Tarrillo Membrillo, en calidad de residente de IOARR, estableció en su documento, en conclusiones:

*"[...] debido a que es una IOARR la cual está siendo ejecutada por Administración Directa se ha tenido días feriados los cuales han impedido un avance de obra conforme estaba programado, la cantera está ubicada en la progresiva 05+500 Km, el ciclo volquere para la parte inicial del tramo es muy alto, todas estas incidencias además del desabastecimiento de maquinaria por parte de la Municipalidad [...] han ocasionado un significativo atraso en la ejecución de trabajos de la IOARR [...]. se solicita una ampliación de plazo para la culminación en la realización de trabajos de 18 días calendarios [...]"*

El informe n° 012-2022-IFCN/IS dirigido a los alcaldes de las Municipalidades: Provincial de Contumazá y Distrital de Magdalena, de 12 de agosto de 2022, del Ing. Italo Florencio Castillo Narro, en calidad de supervisor de IOARR, estableció en su documento, en recomendaciones:

*"Se recomienda la supervisión ha recibido la presente solicitud de ampliación de plazo parcial n° 01 la cual ha sido revisada y se está dando su conformidad, recomendado que se continúe con los trámites respectivos dentro de los plazos, ya que la IOARR su fecha de término original es el 18 de agosto de 2022, y se está solicitando que se amplíe hasta el 05 de septiembre de 2022"*

Y, el 17 de agosto de 2022, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Gerencia Municipal, el informen° 1331-2022.MPC/S.LT consignando un cuadro resumen de contabilización de los días en que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

han suscitado paralizaciones parciales que han venido generando atrasos en la ejecución de las actividades (folio 31 del expediente); y, manifiesta: “[...] de lo anteriormente expuesto, solicitando dieciocho (18) días calendario de ampliación de plazo n° 01 por el residente de obra y con opinión favorable por parte de la supervisión, [...] esta gerencia aprueba la solicitud de ampliación [...]”. Por último, recomienda que se emita la resolución pertinente.

Gerencia Municipal, remitió a la gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente completo, respondiendo a gerencia el 19 de agosto de 2022, con la opinión legal n° 092-2022-GAJ-MPC/GMCH, consignando: “[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de ampliación de plazo N°01 de la IOARR [...]”

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el objeto o contenido y la motivación, entre otros, son requisitos de validez de los actos administrativos, lo que significa que deben expresar su respectivo objetivo, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (motivado), la que a su vez estará en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (fundamentado en derecho). Asimismo, el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas, y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Por tanto, para la presente resolución se aplicará el artículo 17. Eficacia anticipada del acto administrativo del T.U.O de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, la cual establece:

“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

En consecuencia, por los considerandos mencionados y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y, a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía n.° 125-2020-MPC y demás potestades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, con efecto retroactivo al 19 de agosto de 2022, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la IOARR denominado: **“Reparación de Calzada y Cuneta; en el(la) Vía Vecinal CA-1413, Tramo Punte La Granada-Caserío El Guayabo Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2548264**, otorgando ampliación por dieciocho (18) días calendario, estableciendo como nueva fecha de término del plazo para la ejecución de la obra hasta el 05 de septiembre de 2022, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mantener actualizada la información de la ejecución de la obra en mención, en el marco de la ley o normativa vigente aplicable a la materia, y demás fines pertinentes. Asimismo, GDUR deberá **NOTIFICAR** al Supervisor de Obra, Residente de Obra y a la Empresa Ejecutora.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR, la presente resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para su cumplimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

CPC. HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ  
GERENTE MUNICIPAL

Archivo.  
GM.  
Fls. 03